CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION (SALUD) No. 868 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y FUNDACION SER SALUD PLUS. COLOMBIA	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATISTA:	FUNDACION SER SALUD PLUS. COLOMBIA. NIT 901008753-2
PLAZO:	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS.

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al ordenamiento jurídico constitucional es deber del Estado, por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial a las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables. **2)** Que la tuberculosis (TB) es una enfermedad prevenible y generalmente curable. Sin embargo, a nivel mundial durante el 2022, la tuberculosis fue la segunda causa de muerte por un sólo agente infeccioso en el mundo, después de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), causó casi el doble de muertes que el VIH/SIDA; más de 10 millones de personas siguen enfermando de tuberculosis cada año. **3)** Que es así que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptando las políticas internacionales de prevención y control de la TB, en miras hacia su eliminación, existentes en la estrategia de la OMS “Fin a la TB 2035”, estableció un “Plan Estratégico Nacional; hacia el fin de la TB en Colombia 2016-2025”, que adoptó las metas de la estrategia mundial y de los ODS, que implica el desarrollo de acciones centradas en las personas afectadas, el desarrollo de políticas audaces, sistemas de soporte social, y la investigación e innovación, los cuales requieren recursos financieros, técnicos y humanos, en el marco de la implementación de un Nuevo Modelo de Atención Primaria en Salud. **4)** Que si bien, el país destina un presupuesto para el desarrollo de estrategias a nivel territorial, se denota la necesidad de financiar y posicionar estos programas de marcado interés para la salud pública nacional y territorial. Estas transferencias, son complementarias a los recursos que deben apropiar las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, con fuente del Sistema General de Participaciones (SGP), recursos propios, regalías entre otros, para el logro de las metas propuestas, para la reducción de la incidencia, mortalidad y costos catastróficos por la TB, con acciones afirmativas, poblaciones, centradas en el abordaje integral de la persona, familia y comunidad, donde se busque la sostenibilidad de las acciones a partir del fortalecimiento de capacidades, la investigación operativa y el desarrollo de las estrategias de base comunitarias. **5)** Que por las razones anteriores y en observancia a los recursos

asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social al departamento de Sucre para el desarrollo de actividades de prevención y control de la Tuberculosis sujeto a unos lineamientos técnicos específicos, se espera poder focalizar en los 26 municipios del departamento a personas que padecen esta enfermedad, así como todas aquellas que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, por posible contagio. **6)** Que el presente proyecto se formuló en observancia al documento de Lineamientos Técnicos y financieros para la ejecución de transferencias nacionales de programas de prevención y control de Tuberculosis 2026 diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual es de obligatorio cumplimiento y debe ser adoptado por parte de las entidades territoriales departamentales y distritales beneficiarias, previo análisis del comportamiento de los indicadores de incidencia, mortalidad, farmacorresistencia y coinfección de la TB y VIH, en cumplimiento de las obligaciones establecidas según la Resolución 227 de 2020, artículo 3 literal 3.3 y 3.4 y que responda a procesos de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las intervenciones. **7)** Que el Ministerio de Salud y de Protección Social establece los Lineamientos Técnicos y Operativos de Ejecución de Transferencias Nacionales para los Programas Departamentales y Distritales de Tuberculosis año 2026 y realiza la asignación de recursos a cada entidad territorial mediante Resolución No. 233 del 10 de febrero de 2026. Las intervenciones que se plantean en este lineamiento deben ser adoptadas e implementadas por parte de las entidades territoriales priorizando la ejecución eficiente, continua y con calidad, previendo la priorización de la TB en los Planes Territoriales de Salud para el logro de los objetivos contenidos. Cabe resaltar que la naturaleza de las transferencias nacionales de tuberculosis a nivel de los departamentos y distritos son de destinación exclusiva para la gestión de los programas de tuberculosis, por tanto, no podrán ser utilizadas en actividades diferentes a los contenidos en estos lineamientos y debe darse observancia a las líneas de operación a saber tales como: la gestión del talento humano, gestión del conocimiento, investigación y generación de capacidades, Actividades de base comunitaria y de intervenciones poblacionales, y la gestión de insumos. **8)** Que para el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos y Operativos de Ejecución de Transferencias Nacionales para los Programas Departamentales y Distritales de Tuberculosis año 2026 se formuló el proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", el cual se encuentra inscrito en el banco de programas y proyectos con el código BPIN 202600000022534. **9)** Que el Departamento de Sucre al no contar en su planta de personal con profesionales suficientes en el área de la salud, lo cual dificulta la posibilidad de atender adecuadamente las actividades y requerimientos de recurso técnicos, humanos y de gestión establecidos en los Lineamientos Técnicos y Operativos de Ejecución de Transferencias Nacionales para los Programas Departamentales y Distritales de Tuberculosis año 2025, es necesario que el Departamento Sucre contrate una persona jurídica para desarrollar las acciones contempladas en el proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE",. **10)** Que las condiciones de orden fáctico y jurídico se encuentran descritos en el documento técnico y en los estudios y documentos previos. **11)** Que, debido a la necesidad de la contratación expresada en el estudio previo de justificación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se celebra

el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y la FUNDACION SER SALUD PLUS. COLOMBIA. **12)** Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que les impida celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **13)** Que la selección de la FUNDACION SER SALUD PLUS. COLOMBIA, se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **14)** Que el presente contrato se rige por la siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El término de ejecución del contrato será de un (1) mes y quince (15) días, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y legalización del contrato, sin que exceda de la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de: **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIESIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($166.518.294,30).** La Gobernación de Sucre pagará al contratista de la siguiente forma: Por actas parciales mensuales adjuntando acta de actividades con previa verificación del supervisor por actas parciales y previa verificación por parte del supervisor del presente contrato del servicio prestado a satisfacción. El último pago se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final debidamente suscrita por el Contratista y por el supervisor. El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO 1**: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARAGRAFO 2:** El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **NOTA: Descuentos**: El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. El futuro contratista deberá pagar de manera anticipada el porcentaje correspondiente a las estampillas que con ocasión a la celebración del contrato se celebre. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente proceso se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Número y Fecha CDP No. **1156** de 05 de noviembre de 2026. por valor de $260.820.327,00. Rubro. 2.3.2.02.01.003 Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo). C. Costo 3, salud. Fondo 7, 1.2.3.3.03 - APORTES NACION.

No. CDP	Valor CDP	Valor a tomar CDP
1156	260.820.327,00	$ **166.518.294,30**

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1. Obligaciones generales contratista: a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas**. b)** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **c)** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. **d)** Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. **e)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. **f)** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. **g)** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **5.2. Obligaciones específicas del contratista:** Además de las obligaciones generales reguladas por las normas vigentes sobre la materia y cumplirá con los siguientes: **a)** Participar en reunión inicial con el referente del programa Tuberculosis del ente territorial. **b)** Realizar las actividades de acuerdo con los lineamientos y criterios emitidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social y acorde con las actividades descritas en las especificaciones técnicas. **c)** Desarrollar las actividades en coordinación con otros sectores, instituciones y la comunidad. **d)** Elaborar e implementar un proceso interno de monitoreo y evaluación de las actividades. **e)** Utilizar papelería con los logos institucionales (Contratista, Contratante). **f)** Entregar informe de las actividades realizadas en medio físico y magnético con las evidencias fotográficas y soportes que den cuenta de la ejecución de las actividades. **g)** Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **h)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes, las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con objeto contractual. **i)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas del presente estudio y del respectivo proyecto y lineamientos del orden nacional. **5.3. Obligaciones del departamento: a)** Se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que el CONTRATISTA entregue los bienes objeto del contrato, y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los derechos y deberes que le otorgan los artículos 3 y 4 de la ley 80 de 1.993. **b)** A pagar el valor del contrato de acuerdo a las condiciones del mismo. **c)** Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el desarrollo de la operación. **d)** Ejercer la supervisión del contrato a través de la Secretaría de Salud Departamental y/o quien sea designado por el ordenador del gasto. **e)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del contrato a través del Supervisor. **f)** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, la Entidad considera necesario contar con los amparos que permitan hacer extensivas la garantía del mismo, para lo cual se hace necesario solicitar los

siguientes amparos: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el 10% del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO** Esta garantía se constituirá por el 10% del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del Líder de programa código 206, grado20, adscrito a la Secretaria de Salud departamental de Sucre; referente de programas de LEPRA Y TUBERCULOSOS, o quien sea asignado en sus funciones , funcionario de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución jurídica, contable, técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento

sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.